

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director Interino de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa Yolaine Morel Angomas, persona física certificada como mypime, provista del RNC con asiento social en la calle Republica Dominicana, debidamente representada por la propietaria Sra. Yolaine Morel Angomas, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0060, para la <u>Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y</u> Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (Mipymes) De Producción Nacional, En La Región Este..



### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.055/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0319-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0060; asimismo designa los peritos que evaluaran las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar el martes treinta de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0060 "Para la Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (Mipymes) De Producción Nacional, En La Región Este.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés



(2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),** www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**". **POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0046-2024, en la cual se aprobaron los informes Preliminares de las evaluaciones legal, financiero y técnico sobre las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a la empresa **Yolaine Morel Angomas**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 32-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0001-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Para la Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (MiPymes) De Producción Nacional, En Las Regiones Cibao Noroeste Y Norte, Cibao Sur y Nordeste, Sur, Este y Metropolitana".

**POR CUANTO:** A que en de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil



(INABIE), emitió el Acta Núm. 0147-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a la empresa **Yolaine Morel Angomas**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 32-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la empresa **Yolaine Morel Angomas.** 

### II. COMPETENCIA

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: "El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)", se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración".



#### III. ADMISIBILIDAD

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)".

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: "Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados".

**RESULTA:** Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

## IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

**Resulta:** A que en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de reconsideración, suscrito por la razón social la empresa **Yolaine Morel Angomas**, en el cual el recurrente expone y solicita lo siguiente: (...)" *Después de* 



saludarles les refiero lo citado en el asunto ya que tenemos un año en el programa de Alimentación Escolar y en repuesta al oficio del día 17 de mayo 2024 correspondiente a la inhabilitación en el concurso de referencia inabie-ccc-LPN-2023-0060 y de los resultados de la evaluación técnica (Sobre A) y Acta número inabie-DCC-NUM-0147-2024 donde fuimos inhabilitados a la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso indicado donde expresa que mi oferta no cumplió con los requerimientos mas arriba mencionados. Por tal razón estamos solicitando sean verificados nueva vez los documentos referidos, los cuales muestra la correcta presentación de los mismos y estamos depositando de forma física, firmados sellados y legalizados por la Procuraduría General de la República. A fin de que podamos continuar brindando nuestro servicio a esta institución".

# V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0060, llevado a cabo en la Región Este.

**RESULTA:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.32-2024, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la información sobre los documentos que debía subsanar, a saber:

• No Presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).



- No Presentó Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar o Único del presente procedimiento, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR)
- Certificación de la Dirección General de Impuesto Interno (DGII) presentada está vencida.
- Presentó "Estado financiero o IR1" correspondiente a un (01) año. Debe presentar "Estados Financieros" auditados o IR1 y sus anexos en los últimos 2 años.

RESULTA: Que posteriormente luego de haber concluido el plazo para la subsanación de documentos, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.-32-2023, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0147-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual le indica lo siguiente:

- (...)" Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas ("Sobre A"), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:
  - No Presentó Declaración Jurada (en original) sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR).
  - No presentó Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar o Único del presente procedimiento de licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).
  - certificación de la Dirección General de Impuesto Internos (DGII) presentada está vencida.
  - No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.



 Presentó Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la panadera, sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR)incompleto).

**RESULTA:** Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0147-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación de la oferente, la falta del depósito los requerimientos indicados.

**RESULTA:** Que, no obstante, a lo afirmado en el párrafo anterior, el oferente en su recurso de reconsideración, alega haber subsanado toda la documentación requerida en la etapa de la subsanación para el proceso de ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0060, sin embargo luego de una revisión a los mismos este comité pudo comprobar que la parte recurrente no envió toda la documentación requerida al correo electrónico <u>licitacion20230060@inabie.gob.do</u>, indicado en la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.32-2023.

**RESULTA:** Que en adición a esto, este Comité de Compras y Contrataciones, ha podido constatar que, el contrato de arrendamiento del establecimiento comercial presentado en su oferta técnica y anexado a su recurso de reconsideración, no cumple con las especificaciónes establecidas en la enmienda al pliego de condiciones específicas del proceso de Ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0060, al establecer que el vencimiento del mismo finaliza en enero del dos mil veinticinco (2025), contrario a lo indicado en la sección 2.14 literal C respecto de la documentación técnica a presentar, a saber:



(...) "En el caso de que el local sea arrendado, el contrato deberá tener una vigencia que cubra el periodo de contratación (2024-2026), o disponer una cláusula (renovación automática del contrato), en tal sentido dicho reclamo interpuesto por el oferente carece de sustento y base legal.

RESULTA: Que en ese mismo orden de ideas, el no depósito de los documentos requeridos en la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso, el oferente quedará sujeto a lo establecido en el numeral 1.21, párrafo 10 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0060, el cual indica lo siguiente: "La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite".

**RESULTA:** Que de lo indicado anteriormente este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido determinar que la razón social por **Yolaine Morel Angomas**, no cumplió con su obligación de subsanar en su totalidad los documentos requeridos en la etapa de subsanación requeridos con motivo del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), no obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, y habiéndole otorgado un plazo razonable para cumplir con lo requerido, violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B.

**RESULTA:** Que la empresa recurrente, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0060, contenidas en el numeral 2.7, página 35 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros,



ejecutivos, y su Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.", es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

**RESULTA:** Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual "La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos".

**RESULTA:** Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la razón social por **Yolaine Morel Angomas**, contra el Acta núm. 0147-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0060.

**RESULTA:** Que, todas las compras y contrataciones que deban realizar las instituciones públicas están sujetas al cumplimiento de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 416-23, así como las resoluciones que dicte la Dirección General de Compras y Contrataciones.



**RESULTA:** Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

## VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Yolaine Morel Angomas, persona física, con su Registro de contribuyente Núm ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0060, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la empresa **Yolaine Morel Angomas**, en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0147-2024, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones



del INABIE, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente Sra. Yolaine Morel Angomas, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).